

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A CARGO DE LA SENADORA IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ, POR EL QUE SE REFORMA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, PARA ELIMINAR EL IEPS A LA GASOLINA Y EL DIÉSEL

45 La suscrita, Senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que derogan incisos de los artículos 2o y el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) es un impuesto indirecto que el gobierno mexicano aplica a ciertos productos y servicios para recaudar ingresos y, en algunos casos, desalentar su consumo. En el caso de los combustibles, el IEPS se cobra por cada litro de gasolina o diésel vendido, y el monto varía según el tipo de combustible.¹

El IEPS está regulado en una Ley especial, y establece que están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en la Ley, y II. La prestación de los servicios señalados en la Ley.

La cuota para el 2025 del IEPS para la gasolina premium es de 5.45 pesos por litro, con lo que en los últimos nueve años ha incrementado también 50 por ciento. Mientras que en el diésel el impuesto a pagar a partir del 1 de enero es de 7.09%, igualmente 50% más respecto a 2017. Respecto al año anterior, 2024, las cuotas de IEPS incrementaron 28 centavos en el caso de la gasolina Magna; 24 centavos en el caso de la gasolina premium y 31 centavos en el caso del diésel.²

¹ Véase: <https://www.pluxee.mx/blog/ieps-gasolina/> Consultado el 28 de mayo de 2025.

² Véase: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/impuestos-gasolinas-diesel-han-aumentado-50-ultimos-nueve-anos-20250102-740432.html#:~:text=Mientras%20que%20en%20el%20di%C3%A9sel,en%20el%20caso%20del%20di%C3%A9sel.> Consultado el 28 de mayo de 2025.

Es entendible que el cobro del IEPS sobre este tipo de combustibles constituye un ingreso importante para el gobierno federal, no obstante, también es un lastre para muchos sectores productivos del país, y para la ciudadanía en general.

La eliminación del IEPS a combustibles es un tema económico complejo, pero no hay duda, de que sería positivo para la economía de las familias, un apoyo importante a los sectores productivos, que podría tener un impacto en la baja de precios de diversos productos.

La eliminación, o incluso la baja del IEPS aplicable a esos combustibles fósiles implicaría un freno al aumento de precios que sufrimos los mexicanos y que impactan de manera negativa a los mexicanos.

Durante su campaña presidencial, en 2017, Andrés López Obrador prometió que, a mediados de su sexenio, bajaría el costo de la gasolina a 10 pesos, promesa que evidentemente incumplió, en principio porque la refinería de Dos Bocas sigue sin funcionar e implica una fuga importante de recursos para el país.

Pero también es verdad, que la reducción o eliminación del IEPS pudo servir para que el expresidente cumpliera su oferta, lo cual no sucedió, y por el contrario la gasolina ha seguido subiendo de precio.

En diciembre de 2018, el precio promedio de la gasolina magna era de 18.33 pesos por litro, el de la gasolina premium de 19.88 pesos por litro. Al 31 de agosto del 2024, sus precios son de 20.29 pesos por litro y 22.32 pesos por litro respectivamente.³

En mayo de 2025, el precio de la gasolina magna es de 23.51 pesos por litro, el de la gasolina premium de 25.62 pesos por litro, y el diésel 25.53 pesos por litro.⁴

El 14 de octubre del 2021 el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, en la LXV Legislatura, presentó una iniciativa que reforma los artículos 2 y 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con el objeto de reducir en un 50% las cuotas aplicables a la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, para ello propone: 1) aplicar las cuotas siguientes a los combustibles fósiles: a) Gasolina menor a 91 octanos 2.5574 pesos por litro; b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos 2.1596 pesos por litro; y, c) Diésel 2.6596 pesos por litro; y, 2) indicar las cuotas que se aplicarán en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional: I) Gasolina menor

³ Comisión Reguladora de Energía (2021). Precios de las gasolinas y Diésel.

⁴ IDEM.

a 92 octanos 22.5724 centavos por litro; II) Gasolina mayor o igual a 92 octanos 27.5426 centavos por litro; y, III) Diésel 18.7337 centavos por litro.

Sin embargo, la situación económica del país no ha mejorado, por el contrario, vivimos una alta incertidumbre, tanto interna como externa, que podría mermar su crecimiento este año; con el riesgo de una recesión de manera latente.

Además, es necesaria la eliminación del IEPS al diésel para maquinaria, construcción y mantenimiento de infraestructura hidroagrícola, compensaciones directas y agricultura por contrato, porque encarece la producción agrícola y perjudica a los campesinos mexicanos.

Por ello, he recibido diferentes peticiones ciudadanas para que, desde este Congreso de la Unión, no sólo se reduzca, sino que se elimine el IEPS a la gasolina y el diésel, lo cual permitirá reducir sus costos y podría ser un detonador importante para nuestra economía.

En consecuencia, proponemos derogar los párrafos D) y H) del artículo 2º y el artículo 2o-A de Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que son las normas que contiene estos impuestos a las gasolinas y el diésel.

Para mayor entendimiento de las reformas a las leyes vigentes, se compara el texto siguiente:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:	Artículo 2o.- ...
I. En la enajenación o, en su caso, en importación de los siguientes bienes:	I. ...
A) a C)...	A) a C)...
D) Combustibles automotrices:	D) Se deroga
E) a G) ...	E) a G) ...
H) ...	H) Se deroga
I) a J)...	I) a J)...
II. a III.-...	II. a III.-...
Artículo 2o.-A.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes: I. a III.	Artículo 2o.-A.- Se deroga.

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los incisos D) y H) del artículo 2º y el artículo 2º.A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. ...

A) a C)...

D) **Se deroga**

E) a G) ...

H) **Se deroga**

I) a J)...

II. a III.-...

Artículo 2o.-A.- **Se deroga.**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Sen. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez

Cámara de Senadores, en la Ciudad de México a 05 de septiembre de 2025.